

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

**RESOLUCIÓN N° 169/GCABA/MJYSGC/11**

ESTABLECE PAUTAS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS APORTES PÚBLICOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS

Buenos Aires, 28 de marzo de 2011

**VISTO:**

Las Leyes N° 268, N° 2.506 y N° 3.233, el Decreto N° 2.075/07 y el Expediente N° 354.875/11, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3.233 ha establecido el 5 de junio de 2011 como fecha de celebración de la elección de los siete (7) miembros que integrarán cada una de las quince (15) **Juntas Comunales**, de acuerdo a la organización prevista por la Ley Orgánica de Comunas, N° 1.777;

Que dentro de las competencias asignadas al Ministerio de Justicia y Seguridad por la Ley 2.506 y normas reglamentarias, se encuentra el financiamiento de los partidos políticos y los institutos de la democracia participativa, tanto en el orden de la Ciudad como en el de las Comunas, quedando entonces a su cargo la implementación de las actividades necesarias para la organización y realización de los comicios del día 5 de junio de 2011;

Que la Ley N° 268 define el concepto de campaña electoral, estableciendo las normas a las que deben ceñirse los partidos políticos, confederaciones, alianzas y candidatos a cargos electivos;

Que a los efectos de materializar la distribución de los aportes públicos de campaña, corresponde establecer los requisitos y el circuito administrativo que deberán seguir los partidos políticos, alianzas y confederaciones a tal fin;

Que asimismo, la Constitución de la Ciudad impone la contribución al sostenimiento de los partidos políticos, circunstancia que obliga a contemplar con criterio de equidad la situación de los partidos políticos que no registren participación electoral previa y la de aquellos que hubieran integrado alianzas que no establecieran porcentuales de distribución en sus convenios constitutivos;

Que la brevedad y perentoriedad de los plazos previstos en la Ley N° 268 obliga a la utilización del padrón provisorio a los fines de la determinación del monto correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

**RESUELVE**

Artículo 1.- A efectos de la percepción de los aportes públicos estipulados por la Ley N° 268, para el financiamiento de la campaña electoral relativa a los comicios a celebrarse el día 5 de junio del año en curso, los partidos políticos, alianzas o confederaciones, deben presentar la documentación original, o copia certificada, que acredite:

a) El número de la cuenta del Banco Ciudad de Buenos Aires exigido por la Ley N° 268, abierta a nombre del partido, alianza o confederación, y a la orden conjunta de al menos dos (2) y hasta cuatro (4) miembros.

b) La designación de aquellas personas autorizadas por los órganos partidarios competentes para operar la cuenta de campaña, mediante el acta partidaria correspondiente, certificada ante el Tribunal Superior de Justicia.

La presentación de la documentación detallada precedentemente debe efectuarse ante la Dirección General Electoral, sita en Av. de Mayo 633, 7° piso, de lunes a viernes en el horario de 11:00 a 18:00 horas.

c) La constitución de domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- El importe correspondiente a cada alianza participante en la elección de legisladores/as del año 2009, se distribuirá entre los partidos o confederaciones integrantes conforme lo establecido en el acuerdo de distribución de fondos celebrado para aquella oportunidad.

De no haberse suscripto acuerdo alguno, la distribución se hará en partes iguales entre cada uno de los partidos que conformaron la alianza.

Artículo 3.- El importe correspondiente a cada partido político que no registre referencia electoral en la elección de legisladores/as del año 2009, será equivalente al monto que perciba el partido político que haya registrado el menor caudal electoral.

Artículo 4.- Para la determinación del fondo remanente, previsto en el Artículo 10 inc. b) de la Ley N° 268, deberán computarse las sumas que se distribuyan conforme el Artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Justicia y a la Dirección General Electoral. Cumplido, archívese. **Montenegro**

**2 relaciones definidas:**

REGLAMENTA	<a href="#">LEY N° 268/99</a>	La Resolución N° 169-MJYSGC-11 establece pautas para percepción de aportes públicos para los partidos políticos en el marco de la Ley 268
DEROGADA POR	<a href="#">RESOLUCIÓN N° 219/GCABA/MJYSGC/11</a>	

**Una referencia definida:**

REFERENCIA	<a href="#">LEY N° 3233/09</a>
------------	--------------------------------